///modoro Rivadavia, 9 de septiembre de 2008.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente incidente N° 18/06, caratulado: "**M. , H. A. s/ Incidente de libertad. Expte. Ppal. N° 112/99 (Leg. Ej. N° 16/02)**", sobre la petición articulada por el liberado condicional **H. A. M.** a fs. 100, 106, etc.

Y CONSIDERANDO :

I.- Que por sentencia Nº 24/01 dictada el 21 de mayo de 2001, se declaró al nombrado autor penalmente responsable del delito de Homicidio simple (artículos 45 y 79 del Código Penal), por el hecho cometido el 27 de marzo de 1995 en esta ciudad en perjuicio de F. C. , y se lo condenó a la pena de ocho años de prisión, accesorias legales y costas (artículos 12 y 29 inciso 3° del cuerpo legal citado). De acuerdo al informe de Secretaría obrante a fs. 2 vta./3, el interno cumple la totalidad de la pena el 12 de enero de 2010 a las doce horas, teniendo en cuenta que fue detenido el 12 de abril de 2002 y debe agregarse el lapso de un día cumplido en prisión preventiva durante la fase instructoria y el de la rebaja de tres meses, con el que fuera beneficiado mediante decreto N° 1517 del 22 de noviembre de 2002, emanado del Poder Ejecutivo Provincial.

II.- Que tal surge del presente incidente, mediante auto N° 63/06 del 29 de mayo de 2006, en el marco de la acción de hábeas corpus deducida por la Oficina de la Defensa Pública y acogida favorablemente por el Tribunal mediante auto N° 29/06 dictado el 8 de marzo de 2006 en el incidente N° 10/06, se concedió excepcionalmente la libertad condicional al nombrado, imponiéndole, entre otras, la obligación de comparecer ante el Tribunal una vez por semana para hacer conocer su presencia en el lugar que fijara como domicilio.

III.- Que mediante acta de fs. 100, 106 -entre otras-, el nombrado ha solicitado al Cuerpo que contemple la posibilidad de modificar dicha obligación, dejando subsistente la de comparecer ante el Cuerpo de Delegados de Control, ante el que debe presentarse una vez por semana.

| Que el Tribunal entiende que, ponderando el tiempo transcurrido desde que se otorgara el beneficio, durante cuyo lapso el condenado ha dado estricto cumplimiento a la mencionada obligación -conforme surge de las actas agregadas al legajo-, como así también a la de presentarse ante el Cuerpo de Delegados de Control -de acuerdo a lo informado por dicho organismo mediante oficio N° 892/08 del 26 de agosto de 2008-, y a los motivos

invocados, resulta viable acceder a lo solicitado. En efecto, para ello se tiene en cuenta el estricto cumplimiento que el nombrado ha dado a la totalidad de las reglas que se le impusieran como así también al tiempo que le resta para cumplir la pena en su totalidad.

Que en función de ello, dada la evidente evolución demostrada dentro del proceso resocializador -sin soslayar tampoco el comportamiento que observara durante el lapso de encierro en cumplimiento de la sanción que se le impusiera-, es que se estima que tales indicadores aconsejan una disminución en las restricciones oportunamente impuestas y readecuarlas disponiendo que **H. A. M.** comparezca una vez al mes ante el Cuerpo de Delegados de Control, y dejando sin efecto su comparendo semanal ante este Tribunal.

Que por lo expuesto, el Tribunal

R E S U E L V E :

1.- Hacer lugar a la petición articulada a fs. 100, 106 y sgtes. por el condenado **H. A. M.** , dejando sin efecto la obligación de comparecer una vez por semana ante este Tribunal, y disponiendo que continúe con las presentaciones mensuales, del 1 al 10 de cada mes, ante el Cuerpo de Delegados de Control, hasta el cumplimiento total de la pena que operará el 12 de enero de 2010.

2.- Suscriben el presente dos de los Señores Jueces por coincidir en la solución del caso y por encontrase inhibido el Doctor Daniel Luis María Pintos.

3.- Cópiese, protocolícese, notifíquese y comuníquese al Cuerpo de Delegados de Control.

Protocolo nº 68/08 de fecha 9/9/08

Fdo. Dres. Martín R. Montenovo. María E.N. de Pettinari. Ante mí: Ramón Macías.